

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de Contabilidad Central de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7794

Fecha: 13 de enero de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 28

RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO CUYO IMPORTE NO EXCEDA DE
\$1,000; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 6701 DE 9 DE
OCTUBRE DE 2003

Aprobado el 15 de diciembre de 2009

Reglamento Núm. 28

Índice General

ARTÍCULOS	PÁGINA
1- BASE LEGAL.....	28-00-01
2- PROPÓSITO.....	28-00-01
3- APLICACIÓN.....	28-00-01
4- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.....	28-00-01
5- CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	28-00-05
6- DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN.....	28-00-05
7- VIGENCIA.....	28-00-05

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda
Área de Contabilidad Central de Gobierno**

Reglamento Núm. 28

**RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO CUYO IMPORTE NO EXCEDA DE
\$1,000; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 6701 DE 9 DE
OCTUBRE DE 2003**

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL

El Artículo 9 de la Ley Núm. 104, aprobada en 29 de junio de 1955, dispone que cualquier reclamación contra el Estado cuyo importe no exceda de \$1,000 podrá aprobarse administrativamente, previa investigación y recomendación del jefe de la agencia correspondiente, con la aprobación de los Secretarios de Justicia y de Hacienda. También autoriza a dichos Secretarios a establecer la reglamentación para el trámite de estas reclamaciones.

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer las instrucciones a seguir para el trámite de reclamaciones contra el Estado cuyo importe no exceda de \$1,000.

ARTÍCULO 3 – APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a cualquier reclamación efectuada por una persona natural o jurídica contra un organismo cuya facultad para demandar y ser demandada no está prevista por otras leyes.

ARTÍCULO 4 – INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

1. Las reclamaciones se harán mediante el Modelo SC 862, Reclamación Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Anejo 1). Dicho

Modelo se preparará en original y tres copias. El mismo debe juramentarse por un notario público o por la persona designada en la agencia a juramentar.

2. En el Modelo antes mencionado se describirá brevemente, cómo, cuándo y dónde ocurrió el incidente para dar origen a la reclamación. Además, la descripción de los daños causados a su propiedad o su persona.
3. El reclamante enviará el original y dos copias del Modelo a la agencia la cual se alega ocasionó el daño que motiva la reclamación. Acompañará los siguientes documentos:
 - a) Si se trata de daños a la persona, debe someter un certificado médico donde se indique la naturaleza y el alcance del daño, así como el tratamiento y las facturas por los gastos médicos o de hospitalización incurridos.
 - b) Reclamaciones por daños a la propiedad que pueden ser reparados, dos estimados preparados por la persona que prestará los servicios y si la propiedad fue reparada, acompañará los recibos firmados.
 - c) Si la reclamación es por propiedad destruida o perdida, fecha del incidente, fecha de adquisición y evidencia del costo original y actual de la propiedad. La cantidad reclamada no excederá de \$1,000.

- d) En los casos de daños a vehículos de motor, dos estimados presentados por la persona que reparará el mismo, registración del vehículo, licencia de conducir, querrela de la policía y fotos.
4. El jefe de la agencia o su representante autorizado referirá la reclamación a su respectiva Oficina de Administración. En dicha Oficina se preparará un expediente donde se le asignará un número de reclamación. Luego solicitará una investigación a la oficina a cargo de realizar las investigaciones especiales.
 5. El investigador preparará, en original y dos copias, el Modelo SC 863, Informe del Investigador (Anejo II) para informar los hallazgos, así como la acción a seguir. Enviará dicho Modelo a la Oficina de Administración acompañado del original y dos copias del Modelo SC 864, Declaración de Testigo (Anejo III).
 6. Cuando la recomendación del investigador es que procede la reclamación, el Director de la Oficina de Administración se comunicará con el reclamante para llegar a un acuerdo para lo cual se tomará en consideración los estimados sometidos, el costo original y el costo actual de la propiedad. Si el reclamante acepta la oferta, éste llenará en original y tres copias el Modelo SC 865, Liquidación de Reclamación Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Anejo IV).
 7. La agencia enviará el Modelo SC 735, Comprobante de Pago, (Anejo V) y el SC 730, Registro de Suplidores, (Anejo VI) al Secretario de Justicia, junto con el original y copia de los Modelos SC 862, SC 863, SC 864 y SC 865.

8. El Secretario de Justicia evaluará los documentos recibidos de la agencia y determinará si aprueba o no la reclamación. De aprobarla, enviará los Modelos SC 730, SC 735, SC 862, SC 863, SC 864 y SC 865 al Secretario de Hacienda para su aprobación y trámite del pago. Una vez aprobados, el Secretario referirá los mismos al Área del Tesoro del Departamento de Hacienda para registro y contabilidad. Si éste deniega la reclamación o la aprueba por un importe menor, devolverá todos los documentos a la agencia de origen acompañados de una carta en la cual exponga las razones para tal determinación.
9. En los casos donde el Secretario de Justicia no apruebe la reclamación o la apruebe por un importe menor, será responsabilidad de la agencia de origen comunicarle al reclamante dicha decisión, quien podrá aceptar la misma o entrar en una nueva negociación.
10. El Director del Área del Tesoro o su representante autorizado aprobará el Modelo SC 862. Además, verificará si el reclamante tiene alguna deuda con el Departamento de Hacienda. De tener deuda, descontará la misma del importe a pagar indicado en el Modelo SC 735.
11. El Área del Tesoro retendrá el original del Modelo SC 735, así como los demás Modelos. Envió la copia del Modelo SC 735 a la agencia de origen como evidencia del pago realizado, y ésta, al recibir la copia, la utilizará para cerrar el caso.

ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier artículo, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

ARTÍCULO 6 – DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN


Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 6701 radicado en el Departamento de Estado el 9 de octubre de 2003, conocido como Reglamento Núm. 28, Reclamaciones Contra el Estado Cuyo Importe no Exceda de \$1000.

ARTÍCULO 7 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".



Hon. Antonio M. Sagardía de Jesús
Secretario de Justicia



Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda

Aprobado en *15 de diciembre de 2009*

Presentado en el Departamento de Estado el *13 de enero de 2010*